

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1235/2023

Sujeto Obligado:  
Secretaría de la Contraloría  
General

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Información estadística relacionada con las carpetas  
y procedimientos de su interés.

Porque no le proporcionaron lo solicitado.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**REVOCAR** la respuesta emitida.

**Palabras clave:** Información estadística, artículo 219,  
pronunciamientos categóricos, procesamiento, artículo 211.

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	19
5. Síntesis de agravios	20
6. Estudio de agravios	20
<b>III. RESUELVE</b>	26

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Secretaría de la Contraloría General



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.1235/2023**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintitrés<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1235/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de la Contraloría General en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

I. El diez de febrero, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información con número de folio 090161823000189 en el que se requirió lo siguiente:

1. *Cuales son los 5 Órganos Internos de Control dependientes de esa Secretaría que han iniciado la mayor cantidad de procedimientos de responsabilidades administrativas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al día de la fecha.*
2. *En un cuadro de Excel precise de cada uno de los anteriores Órganos Internos de Control, en el periodo señalado en el punto 1, dividido por mes lo siguiente:*
  1. *Número de procedimientos de responsabilidades administrativas iniciados.*
  2. *Número de resoluciones emitidas.*
  3. *Número y tipo de recursos recibidos.*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

4. *Número y tipo de recursos resueltos.*
5. *Número de juicios de nulidad interpuestos en contra de sus determinaciones.*
6. *Número de juicios de nulidad en los que se confirmaron sus determinaciones.*
7. *Número de juicios de nulidad en los que no se confirmaron sus determinaciones.*
8. *Número de apelaciones interpuestas en contra de juicios de nulidad en los que se hubieran confirmado sus determinaciones.*
9. *Número de apelaciones interpuestas en contra de juicios de nulidad en los que no se hubieran confirmado sus determinaciones.*
10. *Número de amparos interpuestos en contra de sus determinaciones.*
11. *Número de amparos interpuestos en contra de las sentencias de apelación en las que se hubieran confirmado sus determinaciones.*

II. El diez de febrero, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida, mediante los oficios SCG/DGCOICA/0086/2023, de fecha nueve de febrero, firmado por la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, al tenor de lo siguiente:

- Señaló que la Dirección General no cuenta con un soporte documental preexistente en el cual obre la información de su interés.
- En este sentido, aclaró que, dentro de las atribuciones de la Dirección General no obra la facultad de contar con un documento en donde advierta cuáles son los 5 órganos internos de control que hayan iniciado mayor cantidad de procedimientos de responsabilidades estadísticas.
- Indicó que, derivado de ello, la Secretaría no está obligado a generar un documento a adecuado a las exigencias de la solicitud y señaló que no

existe obligación alguna de que se deba procesar la información que se contiene en los archivos de la Secretaría.

- Por lo tanto, indicó que no es posible atender la solicitud en los términos planteados.

**III.** El veintidós de febrero, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, a través del correo electrónico, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

**IV.** Por acuerdo del veintisiete de febrero, el Comisionado Ponente, en vista del desahogo de la prevención realizada por la parte recurrente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, se requirió al Sujeto Obligado para que, en vía de diligencias para mejor proveer remitiera lo siguiente:

1. Precise el volumen que constituye la información solicitada, indicando los tomos, archivos, documentos y número de expedientes en los que obra lo solicitado.
2. Describa el nivel de desagregación en el que se encuentra la información solicitada.

**V.** En fecha trece de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio SCG/UT/282/2023 y sus anexos, de fecha trece de marzo, firmado por la Unidad de Transparencia, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos,

hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

**VII.** Mediante Acuerdo del diez de abril, el Comisionado Ponente con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato *Detalle del medio de impugnación*, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información y mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diez de febrero, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión el veintidós de febrero, es decir, al octavo día hábil de la notificación de la respuesta, es claro que fue presentado en tiempo.

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Ahora bien, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

**3.1) Contexto.** La parte solicitante requirió lo siguiente:

1. *Cuales son los 5 Órganos Internos de Control dependientes de esa Secretaría que han iniciado la mayor cantidad de procedimientos de responsabilidades administrativas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al día de la fecha.*
2. *En un cuadro de Excel precise de cada uno de los anteriores Órganos Internos de Control, en el periodo señalado en el punto 1, dividido por mes lo siguiente:*
  1. *Número de procedimientos de responsabilidades administrativas iniciados.*
  2. *Número de resoluciones emitidas.*
  3. *Número y tipo de recursos recibidos.*
  4. *Número y tipo de recursos resueltos.*
  5. *Número de juicios de nulidad interpuestos en contra de sus determinaciones.*
  6. *Número de juicios de nulidad en los que se confirmaron sus determinaciones.*
  7. *Número de juicios de nulidad en los que no se confirmaron sus determinaciones.*
  8. *Número de apelaciones interpuestas en contra de juicios de nulidad en los que se hubieran confirmado sus determinaciones.*
  9. *Número de apelaciones interpuestas en contra de juicios de nulidad en los que no se hubieran confirmado sus determinaciones.*
  10. *Número de amparos interpuestos en contra de sus determinaciones.*
  11. *Número de amparos interpuestos en contra de las sentencias de apelación en las que se hubieran confirmado sus determinaciones.*

**3.2) Síntesis de agravios de la recurrente.** De conformidad lo manifestado en el formato *Detalle del medio de impugnación* y acorde al escrito libre presentado en el recurso de revisión la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- Porque no se le proporcionó lo solicitado en el grado de desagregación específica. **-Agravio 1.-**
- Se inconformó señalando que, si bien no cuenta con toda la información solicitada se debió proporcionar aquella con que si, y declarar la inexistencia de la que no obrara en sus archivos en lugar de simplemente negarla en su conjunto. **-Agravio 2.-**
- Asimismo, se inconformó manifestando que resulta imposible que señale la implicación de procesar la información o generar un documento ad hoc, cuando el sujeto obligado cuenta con sistemas informáticos como el denominado SINTECA, conforme a su propio manual administrativo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de enero de 2020, en el cual se registran los datos que permiten dar puntual contestación a mi solicitud. **-Agravio 3.-**

**3.3) Estudio de la respuesta complementaria.** Precisado lo anterior, al tenor de los agravios interpuestos, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria en los siguientes términos:

- Insistió en que no es posible atender la solicitud en los términos exigidos.
- Aunado a lo anterior, proporcionó el siguiente cuadro:

PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN: DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 27 DE ENERO DE 2023				
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN:	PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS INICIADOS	RESOLUCIONES EMITIDAS	MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RECIBIDOS	
1	Secretaría de Seguridad Ciudadana	77	42	24
2	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	24	12	3
3	Jefatura de Gobierno	4	14	8
4	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	25	20	0
5	Secretaría de la Contraloría General	17	3	1
6	Secretaría de Obras y Servicios	21	14	12
7	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes	1	0	0
8	Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México	4	1	0
9	Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V.	0	0	0
10	Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México	0	0	0
11	Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México	0	0	0
12	Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México	0	0	0
13	Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México	7	3	1
14	Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México	0	0	0

- Asimismo, aclaró que los Órganos Internos de Control que reportaron cero (0) derivado de la búsqueda exhaustiva de la información, no es necesario declarar formalmente la inexistencia.
- De igual forma, anexó el siguiente cuadro:

Anexo SIP090161823000189

PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN: DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 27 DE ENERO DE 2023		
PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS INICIADOS	RESOLUCIONES EMITIDAS	RECURSOS RECIBIDOS
1. Órgano Interno de Control de Alcaldía de Álvaro Obregón		
0	0	0
2. Órgano Interno de Control de Alcaldía de Azcapotzalco		
14	11	19
3. Órgano Interno de Control de Alcaldía de Benito Juárez		
10	12	23
4. Órgano Interno de Control de Alcaldía de Coyoacán		
22	23	16
5. Órgano Interno de Control de Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos		
12	14	44
6. Órgano Interno de Control de Alcaldía de Cuauhtémoc		
8	6	19
7. Órgano Interno de Control de Alcaldía de Gustavo A. Madero		
1	17	11
8. Órgano Interno de Control de Alcaldía de Iztacalco		
11	2	35
9. Órgano Interno de Control de Alcaldía de Iztapalapa		
16	85	21
10. Órgano Interno de Control de Alcaldía de La Magdalena Contreras		
41	20	52
11. Órgano Interno de Control de Alcaldía de Miguel Hidaigo		
8	9	61
12. Órgano Interno de Control de Alcaldía de Milpa Alta		
18	23	17
13. Órgano Interno de Control de Alcaldía de Tláhuac		
3	7	48
14. Órgano Interno de Control de Alcaldía de Tlalman		

Así, de la respuesta complementaria se desprende lo siguiente:

1. El área que emitió respuesta fue la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, misma que asumió competencia para conocer de lo requerido.

2. Respecto de los requerimientos debe recordarse que se solicitó lo siguiente:

*1. Cuales son los 5 Órganos Internos de Control dependientes de esa Secretaría que han iniciado la mayor cantidad de procedimientos de responsabilidades administrativas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al día de la fecha.*

*2. En un cuadro de Excel precise de cada uno de los anteriores Órganos Internos de Control, en el periodo señalado en el punto 1, dividido por mes lo siguiente:*

*1. Número de procedimientos de responsabilidades administrativas iniciados.*

*2. Número de resoluciones emitidas.*

*3. Número y tipo de recursos recibidos.*

*4. Número y tipo de recursos resueltos.*

*5. Número de juicios de nulidad interpuestos en contra de sus determinaciones.*

*6. Número de juicios de nulidad en los que se confirmaron sus determinaciones.*

*7. Número de juicios de nulidad en los que no se confirmaron sus determinaciones.*

*8. Número de apelaciones interpuestas en contra de juicios de nulidad en los que se hubieran confirmado sus determinaciones.*

*9. Número de apelaciones interpuestas en contra de juicios de nulidad en los que no se hubieran confirmado sus determinaciones.*

*10. Número de amparos interpuestos en contra de sus determinaciones.*

*11. Número de amparos interpuestos en contra de las sentencias de apelación en las que se hubieran confirmado sus determinaciones.*

De manera que, en los cuadros proporcionados se puede consultar los 5 Órganos Internos de Control dependientes de esa Secretaría que han iniciado la mayor

*cantidad de procedimientos de responsabilidades administrativas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al día de la fecha. Toda vez que en la tabla se relacionan lo Órganos Internos de Control con el número de procedimientos administrativos iniciados. **Por lo tanto, el requerimiento 1 fue atendido.***

En relación con el requerimiento 2 en el cual se solicita en cuadro Excel información desagregada, debe decirse que, con los cuadros proporcionados se pueden consultar: *1. El número de procedimientos de responsabilidades administrativas iniciados; 2. Número de resoluciones emitidas; 3. Número de recursos recibidos.*

Sobre dichos requerimientos, a través del cuadro proporcionado **se tienen por debidamente atendidos.** Lo anterior, debe decirse, a pesar de la exigencia de la solicitud de que se trate de un cuadro en Excel, toda vez que el derecho de acceso a la información se ejercita cuando las personas acceden a la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligado independientemente del formato en el que obren, siempre y cuando sea accesible y pueda consultarse. De manera que, a través de los cuadros proporcionados la parte recurrente se allegó de los requerimientos previamente citados.

Ahora bien, por lo que hace al resto de los requerimientos el Sujeto Obligado señaló su imposibilidad para atender a lo requerido en razón de que no cuenta con la información en el grado de desagregación específica. Al tenor de ello, a través de las diligencias para mejor proveer solicitadas se informó que, a efectos de recabar la información solicitada y que debe ser entregada en al nivel exigido

se debe de localizar y extraer de cada uno de los expedientes que obran en los Órganos Internos de Control los datos necesarios.

En tal virtud, preció que el volumen corresponde con el siguiente:

<b>1.-Órgano Interno de Control en Azcapotzalco</b>	
Expedientes:	2222 expedientes en la JUD de Investigación, 198 en substanciación
Archivos:	8
Tomos:	2448
Documentos:	
<b>2.-Órgano Interno de Control en Benito Juárez</b>	
Expedientes:	125
Tomos:	319
<b>3.-Órgano Interno de Control en Coyoacán</b>	
Expedientes:	612
Documentos:	85
<b>4.-Órgano Interno de Control en Cuajimalpa de Morelos</b>	
Expedientes:	236
Archivos:	2
Tomos:	93
<b>5.-Órgano Interno de Control en Cuauhtémoc</b>	
Expedientes:	300
<b>6.-Órgano Interno de Control en Gustavo A. Madero</b>	
Expedientes:	306
Archivos:	2
Tomos:	386
<b>7.-Órgano Interno de Control en Iztacalco</b>	
Expedientes:	46
Tomos:	51
<b>8.-Órgano Interno de Control en Iztapalapa</b>	
Expedientes:	49
Archivos:	
Tomos:	5
<b>9.-Órgano Interno de Control en La Magdalena Contreras</b>	

era 2. año 12. calce de Doctores

Expedientes:	293	
Archivos:	4	
Tomos:	248	
<b>10.-Órgano Interno de Control en Miguel Hidalgo</b>		
Expedientes:	113	
Tomos:	113	
<b>11.-Órgano Interno de Control en Milpa Alta</b>		
Expedientes:	35	
Tomos:	42	
<b>12.-Órgano Interno de Control en Tlhuác</b>		
	<b>SUBSTANCIACIÓN</b>	<b>INVESTIGACIÓN</b>
Expedientes:	298	169
Archivos:	130	1826
Tomos:	450	235
Documentos:	3200	254000
<b>13.-Órgano Interno de Control en Tlalpan</b>		
Expedientes:	306	
Archivos:	2	
Tomos:	386	
<b>14.-Órgano Interno de Control en Venustiano Carranza</b>		
Expedientes:	65	
Archivos:	65	
Tomos:	95	
Documentos:	65	
<b>15.-Órgano Interno de Control en Xochimilco</b>		
Expedientes:	6678	
Archivos:	17	
Tomos:	320	
Documentos:	6678	

Derivado del volumen desglosado que fue proporcionado por el Sujeto Obligado en vía de diligencias para mejor proveer se desprende que el obtener los datos requeridos implica llevar a cabo la revisión de 6678 documentos que corresponden 2222 expedientes en JUD de investigación y 198 en substanciación.

En tal virtud, debe señalarse que la Ley de Transparencia determina a la letra:

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 207.** *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión **implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.***

*En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante*

**Artículo 213.** *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

**En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

De la normatividad antes citada se desprende que el acceso a la información se debe realizar en la modalidad requerida por los peticionarios. Sin embargo, la excepción se actualiza cuando la información implique análisis, estudio o procesamiento y cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado, en cuyo caso se podrá ofrecer otras modalidades de entrega, siempre que éste se encuentre fundado y motivado.



De manera que, debe señalarse a la parte recurrente que el acceso a la información no implica que la misma se deba entregar en el nivel de desagregación exigido, sino tal como obre en sus archivos, a excepción de la información confidencial o reservada.

En este sentido, de conformidad con el artículo 207 de la Ley de Transparencia, la Fiscalía no está obligada a llevar a cabo el procesamiento exigido; derivado de lo cual el Sujeto Obligado está impedido para proporcionar lo solicitado.

Lo anterior, se robustece con el criterio el Criterio **003/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**<sup>5</sup> Que establece que **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información. Así, la Secretaría no está obligada a generar documentales a corde a lo exigido.

Ahora bien, no obstante lo anterior, es necesario señalar que, con la finalidad de determinar si el Sujeto Obligado satisfizo en sus extremos la solicitud de acceso a la información, la Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208 y 213, lo siguiente:

---

<sup>5</sup> Consultable en: <http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitidos-por-el-Instituto%20Nacional-de-Transparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:~:text=Criterio%2003%2F17..de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas.que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal.>

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.
- Asimismo, la persona solicitante al momento de presentar su solicitud deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por el solicitante, de manera excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer **otra u otras modalidades** de entrega, **siempre de forma fundada y motivada**.

Asimismo, el artículo 211 de la Ley de Transparencia establece que los Sujetos Obligados deberán de turnar la solicitud ante todas sus áreas competentes. En este sentido, si bien es cierto la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías asumió competencia plena para atender a la solicitud, toda vez que se trata de información que obra en sus archivos, que se genera y se detenta en dicha área. No obstante, de conformidad con el *Perfil de Puesto de la J.U.D. de informática*<sup>6</sup> dicha área cuenta con las siguientes atribuciones:

---

<sup>6</sup> Consultable en:

[http://cgservicios.df.gob.mx/transparencia/ipo1402/ipo140501\\_2016.php?cv=CG00040505](http://cgservicios.df.gob.mx/transparencia/ipo1402/ipo140501_2016.php?cv=CG00040505)

**Perfil de puesto**

<p><b>Misión</b></p>	<p>Analizar y asegurar la implementación en las Unidades de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de las Contralorías Internas adscritas a la Contraloría General del Distrito Federal, del Sistema Integral para Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditorías, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación (SINTECA), así como su desarrollo, operación, mantenimiento y modernización, con sujeción a los lineamientos que para tal efecto se expidan, a efecto de contar con datos fidedignos y actuales de los procedimientos administrativos disciplinarios desahogados por las Contralorías Internas, a efecto de realizar una vigilancia y supervisión adecuada.</p>
<p><b>Objetivos y Funciones</b></p>	<p><b>Objetivo 1:</b> Implementar de manera permanente en las Unidades de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de las Contralorías Internas adscritas a la Contraloría General del Distrito Federal, las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema Integral para Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditorías, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación (SINTECA).</p> <p><b>Funciones vinculadas al Objetivo 1:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Integrar la base de datos del Sistema Integral para Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditorías, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación (SINTECA), conjuntando la información proporcionada por las Contralorías Internas adscritas a la Contraloría General del Distrito Federal.</li> <li>• Verificar que la información proporcionada a la Dirección de Supervisión de Procesos por las Contralorías Internas adscritas a la Contraloría General del Distrito Federal, cumpla con los requisitos técnicos necesarios para su utilización y aprovechamiento, lo anterior para contar con un Sistema actualizado y funcional que permita la supervisión de los expedientes y el desahogo de los procedimientos administrativos disciplinarios.</li> <li>• Brindar capacitación y asesoría en materia informática a las Contralorías Internas adscritas a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de lograr el adecuado funcionamiento del Sistema Integral para Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditorías, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación (SINTECA).</li> </ul> <p><b>Objetivo 2:</b> Realizar las acciones necesarias para el desarrollo, operación, mantenimiento y modernización constante del Sistema Integral para Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditorías, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación (SINTECA), a fin de contar con un sistema óptimo y funcional que permita monitorear las actuaciones realizadas dentro de los expedientes por las Unidades de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de las Contralorías Internas.</p> <p><b>Funciones vinculadas al Objetivo 2:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar las mejoras necesarias al Sistema Integral para Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditorías, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación (SINTECA), para contar con un Sistema óptimo y funcional que permita monitorear las actuaciones realizadas por las unidades de quejas, denuncias y responsabilidades de las Contralorías Internas en los expedientes que tramitan.</li> <li>• Sostener reuniones de trabajo con las áreas de quejas, denuncias y responsabilidades de las Contralorías Internas adscritas a la Contraloría General del Distrito Federal a efecto de asesorar con relación al manejo y funcionamiento del Sistema Integral para Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditorías, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación (SINTECA).</li> <li>• Participar en la capacitación para el manejo y funcionamiento del Sistema Integral para Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditorías, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación (SINTECA), proponiendo al titular de la Dirección de Supervisión de Procesos las medidas necesarias para tal efecto.</li> </ul> <p><b>Objetivo 3:</b> Apoyar en la elaboración de informes y reportes estadísticos para analizar la información registrada por las Contralorías Internas adscritas a la Contraloría General del Distrito Federal en el Sistema Integral para Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditorías, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación (SINTECA), a efecto de determinar la eficiencia de las mismas.</p> <p><b>Funciones vinculadas al Objetivo 3:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Coadyuvar en las funciones de supervisión y vigilancia de las actuaciones registradas en el Sistema Integral para Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditorías, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación (SINTECA), por las Contralorías Internas adscritas a la Contraloría General del Distrito Federal en la tramitación de los expedientes a su cargo, a fin de elaborar los informes y reportes estadísticos para analizar la información a efecto de determinar</li> </ul>

De lo antes citado se desprende que la JUD de Informática tiene atribuciones para atender a lo requerido, en razón de que es la encargada de implementar de manera permanente en las Unidades de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de las Contralorías Internas adscritas a la Contraloría General del Distrito Federal, **las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema Integral para Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditorías, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación(SINTECA).**

Asimismo está facultada para integrar la base de datos del (SINTECA), conjuntando la información proporcionada por las Contralorías Internas adscritas a la Contraloría General del Distrito Federal.

Derivado de esas atribuciones tenemos que la JUD de Informática puede atender a la solicitud de mérito, proporcionando lo solicitado en el grado en el que obre en sus archivos, haciendo las aclaraciones pertinentes.

En este sentido, si bien es cierto, la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías no cuenta con la información en el nivel de desagregación solicitado, cierto es también que, con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado debió de turnar la solicitud ante la JUD de Informática. Situación que no aconteció de esa forma. Asimismo, el Sujeto Obligado omitió informar el volumen de los 2222 expedientes y demás que proporcionó en vía de diligencias para mejor proveer. Dicha información no es del conocimiento de quien es solicitante. Por lo tanto, la respuesta complementaria no fue exhaustiva, en razón que el Sujeto Obligado omitió proporcionar el archivo Excel en el que se puede consultar la información y,

además, tampoco se pronunció respecto de las principales funciones, en términos de la solicitud. En consecuencia, dicha respuesta se desestima al carecer de los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21<sup>8</sup>** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:***

***1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***

***2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***

***3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

En este sentido, lo procedente es entrar al estudio de fondo de los agravios.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información:** La parte recurrente petitionó

- 1. *Cuales son los 5 Órganos Internos de Control dependientes de esa Secretaría que han iniciado la mayor cantidad de procedimientos de responsabilidades administrativas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al día de la fecha.*
- 2. *En un cuadro de Excel precise de cada uno de los anteriores Órganos Internos de Control, en el periodo señalado en el punto 1, dividido por mes lo siguiente:*
  - 1. *Número de procedimientos de responsabilidades administrativas iniciados.*
  - 2. *Número de resoluciones emitidas.*
  - 3. *Número y tipo de recursos recibidos.*
  - 4. *Número y tipo de recursos resueltos.*
  - 5. *Número de juicios de nulidad interpuestos en contra de sus determinaciones.*
  - 6. *Número de juicios de nulidad en los que se confirmaron sus determinaciones.*
  - 7. *Número de juicios de nulidad en los que no se confirmaron sus determinaciones.*
  - 8. *Número de apelaciones interpuestas en contra de juicios de nulidad en los que se hubieran confirmado sus determinaciones.*
  - 9. *Número de apelaciones interpuestas en contra de juicios de nulidad en los que no se hubieran confirmado sus determinaciones.*
  - 10. *Número de amparos interpuestos en contra de sus determinaciones.*
  - 11. *Número de amparos interpuestos en contra de las sentencias de apelación en las que se hubieran confirmado sus determinaciones.*

**b) Respuesta:** El Sujeto Obligado notificó la repuesta en los siguientes términos:

- Señaló que la Dirección General no cuenta con un soporte documental preexistente en el cual obre la información de su interés.
- En este sentido, aclaró que, dentro de las atribuciones de la Dirección General no obra la facultad de contar con un documento en donde advierta cuáles son los 5 órganos internos de control que hayan iniciado mayor cantidad de procedimientos de responsabilidades estadísticas.
- Indicó que, derivado de ello, la Secretaría no está obligado a generar un documento a adecuado a las exigencias de la solicitud y señaló que no

existe obligación alguna de que se deba procesar la información que se contiene en los archivos de la Secretaría.

- Por lo tanto, indicó que no es posible atender la solicitud en los términos planteados.

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en el Apartado *Tercero* de esta Resolución, por las razones y motivos allí expuestos y que, para evitar realizar repeticiones innecesarias se tiene por reproducidas en el presente apartado.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Al tenor del recurso de revisión, la parte recurrente se inconformó al tenor de los siguientes agravios:

- Porque no se le proporcionó lo solicitado en el grado de desagregación específica. **-Agravio 1.-**
- Se inconformó señalando que, si bien no cuenta con toda la información solicitada se debió proporcionar aquella con que sí, y declarar la inexistencia de la que no obrara en sus archivos en lugar de simplemente negarla en su conjunto. **-Agravio 2.-**
- Asimismo, se inconformó manifestando que resulta imposible que señale la implicación de procesar la información o generar un documento ad hoc, cuando el sujeto obligado cuenta con sistemas informáticos como el denominado SINTECA, conforme a su propio manual administrativo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de enero de



2020, en el cual se registran los datos que permiten dar puntual contestación a mi solicitud. **-Agravio 3.-**

**SEXTO. Estudio del agravio.** Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, se desprende que la parte recurrente se inconformó a través de tres agravios, de cuya lectura se desprende que guardan relación intrínseca, motivo por el cual, para evitar repeticiones inútiles e innecesarias y por cuestión de metodología se estudiarán, conjuntamente, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 125.-...**

***La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.***

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.***

En tal virtud, en primer lugar, debe señalarse que, si bien es cierto la respuesta complementaria fue desestimada, cierto es también que a través de ello se atendió el requerimiento 1 y el 2 en sus partes 1, 2 y la primera parte del 3. Por

lo tanto, resulta ocioso ordenarle a la Secretaría que remita información que ya obra en el haber de la persona solicitante.

Ahora bien, siguiendo con el análisis vertido en el Apartado Tercero de la presente resolución, se observó que, si bien es cierto la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías no cuenta con la información en el nivel de desagregación solicitado, cierto es también que, con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado debió de turnar la solicitud ante la JUD de Informática. Situación que no aconteció de esa forma.

Asimismo, siguiendo la línea de lo expuesto en el Apartado Tercero, se debe hacer notar que, la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, en la respuesta inicial se limitó a señalar su imposibilidad sin haberla fundado y motivado, proporcionando el volumen y explicando a la parte recurrente la manera en la que la información obra en sus archivos.

Sobre el señalamiento de la parte recurrente relacionado con la inexistencia, debe decirse que no es aplicable al caso que nos ocupa, toda vez que el Sujeto Obligado se declaró incompetente para atender en el grado de desagregación, lo cual no implica que la información no exista; al contrario, la imposibilidad de generar un procesamiento en el que se genere una documental *ad hoc* implica la existencia de la información, empero no con el nivel de exigencia requerido.

En consecuencia, de todo lo dicho, del cúmulo de argumentos vertidos hasta ahora, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni estuvo fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del**

**derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>8</sup>

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que los agravios interpuestos son **parcialmente FUNDADOS**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

---

<sup>8</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de turnar nuevamente la solicitud ante la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías a efecto de funden y motiven la imposibilidad de atender a lo requerido en la solicitud, señalado y precisando el nivel de desagregación con el que obra en sus archivos, así como indicando el volumen específico que constituye la información que se requeriría para obtener el nivel desagregado exigido.

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante la JUD de Informática, a efecto de que se pronuncie sobre la información solicitada, proporcionando la información en el grado que obre en sus archivos o, en su caso, haciendo las aclaraciones fundada y motivadamente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1235/2023

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1235/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**